

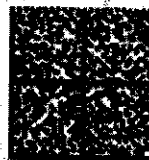


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ 00330

ID. 1049212



Florencia, 28 de Julio de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número **RQ 00351 DE 27 DE MARZO DE 2026** "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. 1049212

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado, si usted considera que sí cumple con los requisitos establecidos para ser titular del derecho a la restitución, los cuales fueron mencionados previamente en este documento, puede presentar una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, directamente ante la Unidad de Restitución de Tierras en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

En presente AVISO se publica el 28 de julio de 2026.

DANIELA OROZCO SÁNCHEZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 28 de julio a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

DANIELA OROZCO SÁNCHEZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

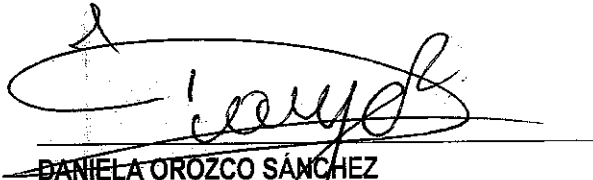
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá – Florencia

Carrera 16 No 15-70/72- Teléfonos (57 1) 3770 0000 - 310 3279565- Florencia, - Caquetá, - Colombia
www.urt.gov.co - Síguenos en: @URestitucion

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 04 de agosto de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.



DANIELA OROZCO SÁNCHEZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Yessica Alejandra Sánchez Reyes

VoBo: N/A

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 16 No 15-70/72- Teléfonos (57 3) 3770300 - 310 3279565- Florencia, - Caquetá, - Colombia
www.urt.gov.co Sigúenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00351 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011 y con base en lo dispuesto en los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de

[REDACTED]

Que en virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta los:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

El derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Los artículos 72 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Decreto 1071 de 2015 reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las causales para no incluir a una persona en el mismo.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS

De acuerdo con lo manifestado por el solicitante en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹, [REDACTED] Inscripción en el Registro Unico de Victimas³, su vinculación con el predio objeto de restitución, así como la pérdida del mismo, se desarrollaron de la siguiente manera:

[REDACTED] enfermera del Hospital María Inmaculada de Florencia, decidió ayudar [REDACTED]

[REDACTED] ocho millones de pesos (\$8.000.000) a su madre para la compra de un predio [REDACTED]

2. Aunado a lo anterior, indicó la solicitante que, en el predio de Nueva Colombia arribó [REDACTED] solicitante y poco a poco radicó su domicilio en la vivienda.

3. Según lo manifestado por la solicitante junto a su familia materna sufrieron hechos victimizantes sucesivos, en medio de un historial familiar marcado por desapariciones, asesinatos y presión armada en el municipio de Solita (Caquetá).

[REDACTED] Florencia.

[REDACTED] esposo Humberto Leon fue secuestrado por las FARC, en enero de 1999, dos de sus hijos fueron víctimas de intento de secuestro y atentado. Para protegerlos, Teodolinda tuvo que dispersar a sus hijos: uno fue enviado a Ecuador, los otros a

¹ Id de documento 6001203.
² Id de documento 6243262.
³ Consulta SISBEN de fecha 30 de diciembre de 2025 – Id de documento 6527205.

RT-RG-MO-06
V4

Gestión de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia

Dirección Territorial

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Florencia - Caquetá



Continuación de la **Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026**: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Bogotá. Durante este periodo comenzó a dormir en el Hospital María Inmaculada, donde sus compañeros la auxiliaban.

buscaba la forma de salir del país, un grupo armado irrumpió en su vivienda de [REDACTED] debió desplazarse a Bogotá, donde reunió nuevamente a su esposo e hijos.

4. [REDACTED] la solicitante mientras la madre de la solicitante residía en el inmueble con el señor [REDACTED] horas de la madrugada, entre las 2 y 4 a.m., por varios hombres armados. Fue obligada a firmar documentos, su firma fue falsificada y el predio fue posteriormente vendido de manera irregular a un individuo procedente de San Antonio de Getuchá, señalado por la comunidad de pertenecer a un grupo armado.

[REDACTED] encontró al señor Hincapié custodiando la entrada, impidiéndole acceder y poniendo [REDACTED] informaron que “se la habían llevado”.

5. Tras la intensificación de amenazas y el secuestro previo de su esposo, la familia [REDACTED] Florencia hacia Bogotá o Neiva escondida en ambulancias del hospital para poder completar la documentación. En septiembre del 2000 recibió respuesta positiva y el 21 de febrero de 2001 viajó a Canadá con su esposo y sus tres hijos.

Desde entonces, ningún familiar ha retornado, y el predio quedó definitivamente en [REDACTED] o ventas del predio, pues nunca tuvo posesión directa ni conoció la ubicación exacta tras el despojo. Su expectativa principal frente a la solicitud actual es el [REDACTED] además de procurar la protección de su hermano Kennedy y su familia, quienes continúan en riesgo en Colombia.

A [REDACTED] ha retornado al país por las amenazas persistentes. No ha declarado antes su desplazamiento porque teme represalias hacia su familia restante en Colombia. Sus hermanos, sobrinos y descendientes siguen dispersos o desaparecidos como consecuencia directa de la misma secuencia de hechos de violencia armada que culminó en la pérdida definitiva de su predio en Florencia y en la desaparición de su madre.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante **Resolución No. RQ 00245 de 22 de mayo de 2017**, se micro focalizó el municipio de La Montañita, departamento del Caquetá, identificado con ID de **Microzona 880**.

Posteriormente, se expidió la **Resolución Número RQ 01001 de 29 de octubre de 2024**, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la **Resolución Número RQ 00012 de 22 de enero de 2025** se inició el estudio formal de la solicitud.

El día 27 de febrero de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio rural denominado "**Carrera 2 1 Número 4 - 32**" en la cual se constató su situación actual, tal como se observa en el Informe de Comunicación aprobado el 7 de abril de 2025.

El día 27 de febrero de 2025, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio rural denominado "**Carrera 2 1 Número 4 - 32**" en la cual se constató su situación actual, tal como se observa en el Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 7 de abril de 2025.

El día 7 de noviembre de 2025 se actualizó aprobó el Informe Técnico Predial.

De la oportunidad de controvertir las pruebas

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante **TRASLADO DE PRUEBAS** de fecha 20 de marzo de 2026 y desfijado el mismo día; se le informó al solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado de la ciudad de Florencia, Caquetá, o a la Territorial más cercana a su lugar de residencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Dirección Territorial en el plazo señalado, tal y como quedó consignado en la Constancia Secretarial de fecha 27 de marzo de 2026.

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, se presentó la señora [REDACTED] quien manifestó que adquirió el predio el 5 de julio de 2009 mediante un contrato de [REDACTED] 17.691.024), a quien le entregaron un valor total de \$5.000.000, pagados en dos cuotas: \$2.000.000 iniciales y \$3.000.000 al momento de la firma. Indicó que el inmueble era entonces una "casa lote", consistente en un lote con una vivienda en madera, y que la transacción se realizó sin escritura pública. Señaló que el vendedor le manifestó haber [REDACTED] tenido tres posesionarios desde la invasión ocurrida en 1995.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia del documento de compraventa de fecha 3 de abril de 2000 – Id de documento – Id de documento 6481120.

5.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes

- Ampliación de hechos de fecha 10 de marzo de 2025 realizada a la señora Fabiola Losada Mazo – Id de documento 6168054.

RT-RG-MO-06
V4

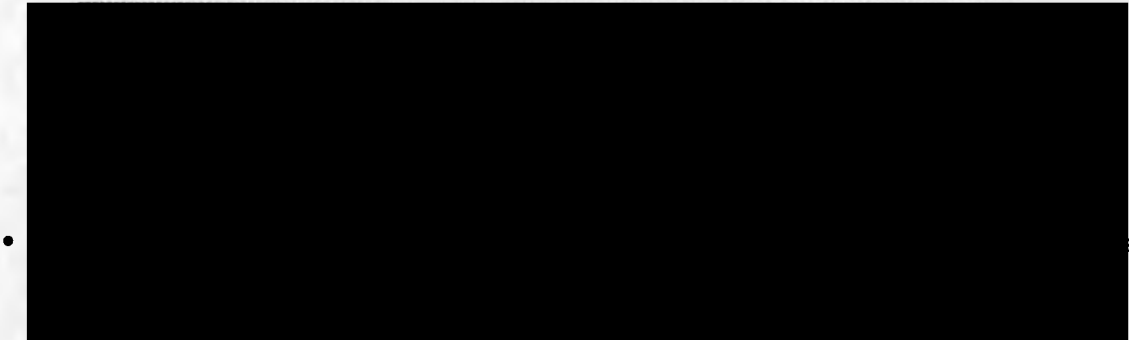
Fecha de aprobación: 24/10/2024



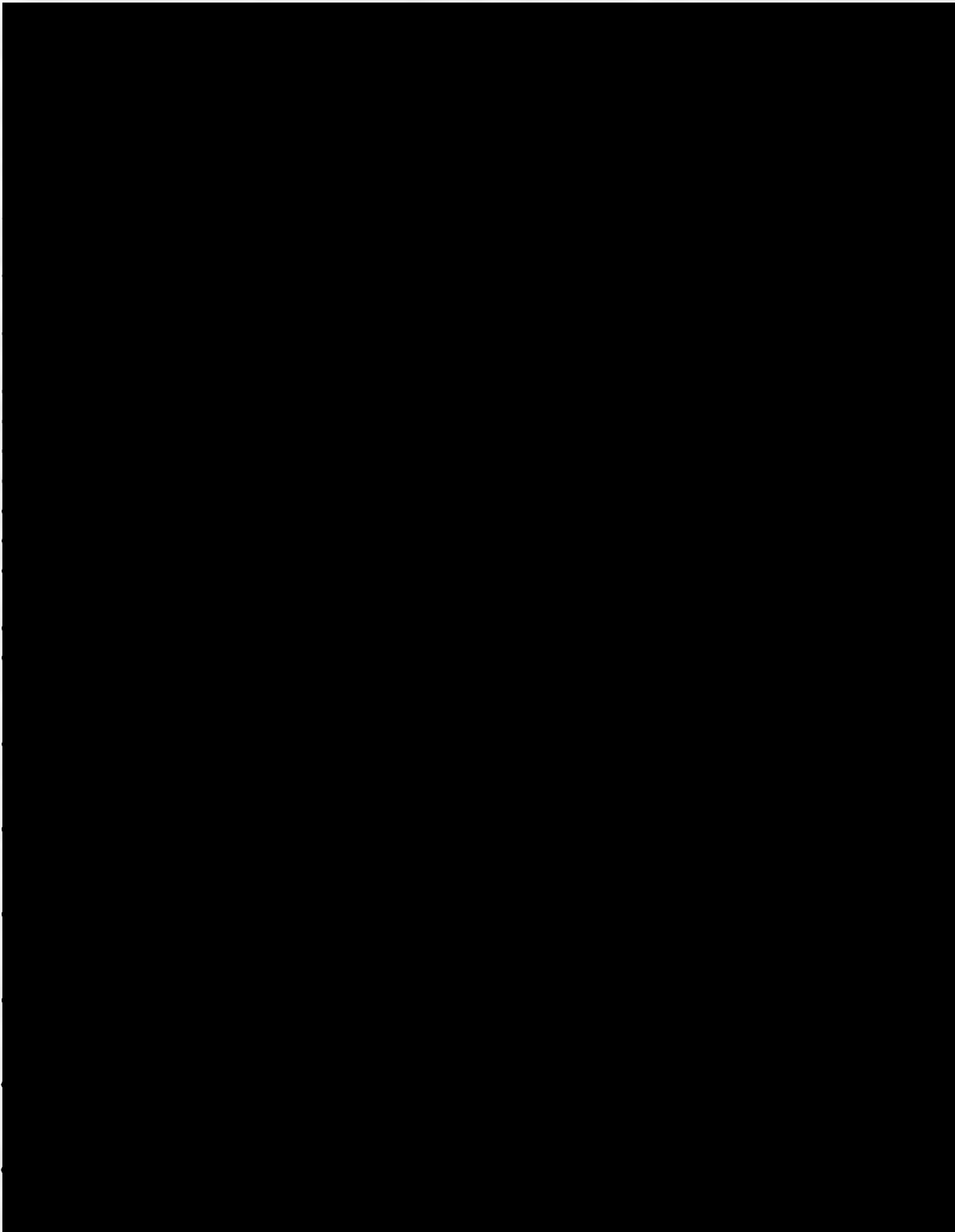
GESTIÓN
DOCUMENTAL

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.



RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la **Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

- Oficio 202523100163722 de fecha 7 de marzo de 2025, por medio del cual la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá, allegó respuesta al requerimiento – Id de documento 6162526.
- Oficio 202523100357851 de fecha 7 de mayo de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) – Id de documento 6232737.
- Oficio 202523100357861 de fecha 7 de mayo de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá – Id de documento 6232738.
- Oficio 202523100357871 de fecha 7 de mayo de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante el Departamento de Policía Caquetá – Id de documento 6232740.
- Oficio 202523101050511 de fecha 23 de octubre de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá – Id de documento 6479613.
- Oficio 202523101050551 de fecha 23 de octubre de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Fiscalía 163 Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos –PASTO – Id de documento 6479614.
- Oficio 202523101050571 de fecha 23 de octubre de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Fiscalía 42 Unidad Seccional Puerto Asís – Id de documento 6479615.
- Oficio 202523101027402 de fecha 7 de noviembre de 2025, por medio del cual la Fiscalía 163 Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos –PASTO, allegó respuesta al requerimiento – Id de documento 6481565.
- Oficio 202523101095351 de fecha 5 de noviembre de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Diócesis de Mocoa – Id de documento 6502090.
- Oficio 202523101261961 de fecha 17 de diciembre de 2025, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Iglesia Inmaculada de Mocoa, Putumayo – Id de documento 6572282.
- Oficio 202623100053161 de fecha 3 de febrero de 2026, por medio del cual se reitera la solicitud de información y colaboración ante la Iglesia Inmaculada de Mocoa, Putumayo – Id de documento 6602027.
- Oficio 202623100053171 de fecha 3 de febrero de 2026, por medio del cual se reitera la solicitud de información y colaboración ante la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá – Id de documento 6602029.
- Oficio 202623100053181 de fecha 3 de febrero de 2026, por medio del cual se reitera la solicitud de información y colaboración ante la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá – Id de documento 6602030.
- Oficio 202523100415062 de fecha 21 de mayo de 2025, por medio del cual la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), allegó respuesta al requerimiento – Id de documento 6253762.
- Oficio 202523100921182 de fecha 7 de octubre de 2025, por medio del cual la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá, allegó respuesta al requerimiento – Id de documento 6464324.
- Oficio 202523101116672 de fecha 4 de diciembre de 2025, por medio del cual Parroquia San Francisco de Asís, allegó respuesta al requerimiento – Id de documento 6553752.
- Oficio 202623100115062 de fecha 20 de febrero de 2026, por medio del cual la Fiscal Tercera Especializada - Unidad Regional Antinarcóticos, allegó respuesta al requerimiento – Id de documento 6622398.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de **Microzona 880**, realizada con la técnica de línea de tiempo, cartografía social y cartografía social del conflicto

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Regional - Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia

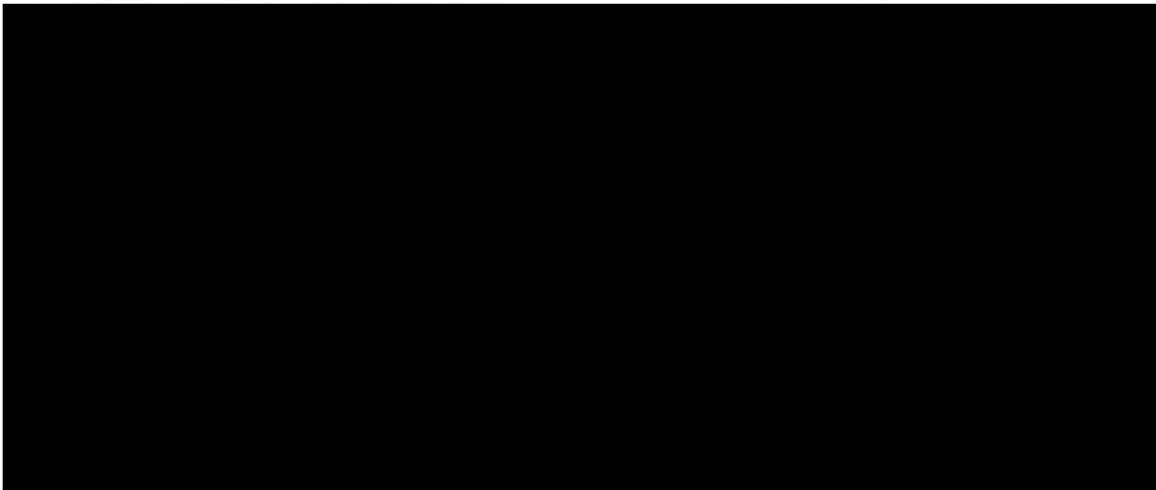
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Procuraduría - Caquetá



Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



6. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

Asimismo, el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF:

- “1. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
- 2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
- 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)⁴ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción”.

De acuerdo con el análisis fáctico, jurídico y probatorio de la información recopilada en el procedimiento administrativo, se observa configurada la causal primera⁵ descrita en precedencia, como se expondrá a continuación.

I. Calidad de víctima de despojo o abandono forzado

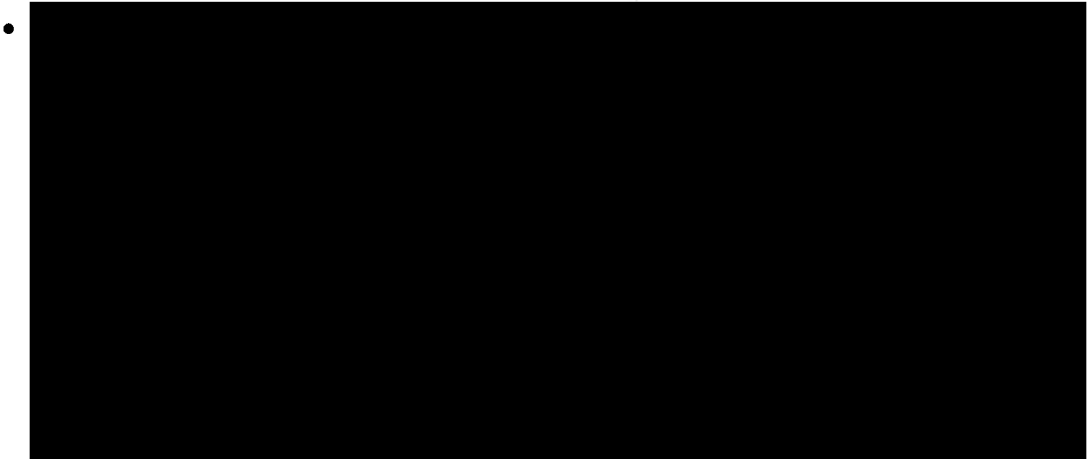
Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acredita que el solicitante, y su núcleo familiar sufrieron daños por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la

⁴ Alterado.
⁵ Naturaleza jurídica del predio y relación de la persona solicitante con este

Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por el mismo. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:



a manos de un integrante del grupo armado; acto seguido, María del Carmen fue desaparecida, sin que hasta la fecha se conozca su paradero, consolidándose así un despojo material del inmueble y una desaparición forzada dentro de un contexto continuo de amenazas que afectaba a toda la familia Velásquez por parte de estructuras guerrilleras del Caquetá.

- Una vez consultado el Sistema de Tecnología para la Inclusión Social y la Paz de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (VIVANTO), se pudo

[Redacted]

"Incluido", por hechos victimizantes de los años 2000 y el año 2007.

- [Redacted]
- refirió que los hechos victimizantes sucesivos, entre ellos el aquí alegado.

La Honorable Corte constitucional ha manifestado que:

(...) "el carácter de desplazado se adquiere de facto, es decir, se obtiene cuando una persona de hecho se ha visto forzada a abandonar su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales y migra dentro del territorio nacional, generalmente, por causa del conflicto armado interno, por violaciones masivas de los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En ese sentido, el reconocimiento jurídico que haga cualquier autoridad administrativa sobre la condición de desplazado, y en particular, la inscripción que se haga en el Registro Único de Población Desplazada —RUPD—, en el Registro Único de Víctimas (RUV) o el que haga sus veces, no constituye per se el reconocimiento de la condición de desplazado, debido a las especiales circunstancias de desprotección y vulnerabilidad que esta población ostenta, y que reclama por el simple hecho del desplazamiento, la presunción de buena fe y el trato e interpretación más favorable por parte de las autoridades^{9" 10}

A luz del derecho internacional, la intimidación y el desplazamiento forzado, hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar, se tipifican como conductas violatorias de los Derechos Humanos e Infracción del Derecho Internacional Humanitario

⁶ Id de documento 6001203.

⁷ Id de documento 6243262.

⁸ Consulta SISBEN de fecha 30 de diciembre de 2025 – Id de documento 6527205.

⁹ T-579/12.

¹⁰ Al respecto se deja constancia que de conformidad a la consulta VIVANTO de fecha 2 de febrero de 2024, no se reporta la inclusión o declaración del solicitante en el RUV por los hechos victimizantes declarados ante esta Unidad.

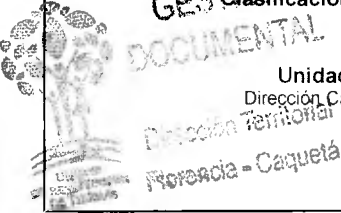
RT-RG-MO-06
V4

GESTIÓN DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por cuanto vulneran el derecho a la vida, a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal.

Por consiguiente, queda establecido fehacientemente que el solicitante y su núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a migrar de su territorio, atienden a lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997, así como a lo sostenido en la sentencia hito en materia de desplazamiento, T-025 de 2004, proferida por la Corte Constitucional: ii) que los hechos victimizantes acaecieron en el marco temporal establecido en los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011; concurriendo así los presupuestos para predicar la calidad de víctimas.

Respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el solicitante cumple visiblemente con lo establecido por el legislador en la Ley 1448 de 2011 respecto a la calidad de víctima del conflicto armado. Sin embargo, es importante señalar que, aunque una persona pueda ser reconocida como víctima, ello no implica automáticamente la titularidad para ejercer la acción de restitución de tierras, pues se requiere además acreditar los demás presupuestos legales exigidos por la normativa vigente.

I- **(Despojo y/o abandono) ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso primero, describe el despojo forzado como:

"(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal y, atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta, directa o indirectamente, las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En relación con lo anterior, es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3º y 75 ibídem. Por su parte, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima.

Así las cosas, el despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, así lo ha entendido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, cuando ha asimilado las víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado¹¹.

De otro lado, se entiende por abandono forzado: *"(...) la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."*

En ese orden de ideas, se tiene que el abandono implica la suspensión del uso (*ius utendi*), goce (*ius fruendi*) y disfrute (*ius abutendi*) del bien o cosa, por un periodo determinado y a raíz de causas voluntarias o involuntarias. Este abandono, definido en el artículo 74 ibídem, está ligado en la mayoría de los casos a una situación de desplazamiento forzado.

El despojo y el abandono forzado son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable de dichas conductas, priva injustamente, temporal o permanentemente, a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para que la víctima del conflicto armado pueda ejercer libre y plenamente la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

Esta situación afecta, además, otros derechos como el de escoger el lugar de domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir. Inclusive en el caso de quienes derivan su sustento de la actividad agrícola, el mínimo vital puede verse afectado como consecuencia de estas conductas; y mediante la restitución de tierras se pretende devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la vulneración, lo cual se logra a través de la devolución de sus bienes patrimoniales, así como del restablecimiento de sus derechos y de su situación personal, familiar, laboral y social.

Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas –mejor conocidos como Principios Pinheiro, por el nombre del relator

¹¹ Sentencia C 715 – 2012 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

especial en la materia—, aprobados en 2005 por las Naciones Unidas y reconocidos por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad:

"(Sentencia T 821-2007), enuncia, latu sensu, que la restitución constituye el "medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento". El privilegio de la restitución en estos casos se explica, de un lado, por la importancia esencial que tiene la restitución de estos bienes para motivar y consolidar el retorno de la población desplazada a sus lugares de origen; y, de otro lado, por la estrecha relación que existe entre la garantía de tal restitución y la protección, no sólo del derecho a la propiedad privada, sino especialmente del derecho a la vivienda digna. En cuanto a lo primero, los estándares internacionales han insistido en que, para ser idónea, la reparación de los desplazados debe dar "prioridad manifiesta" a la restitución de las tierras y viviendas abandonadas o despojadas con motivo del desplazamiento, con el fin de que tengan la posibilidad de regresar a ellas."

De acuerdo a los estándares internacionales y nacionales¹² de derechos humanos, el derecho a la reparación integral de las víctimas de crímenes atroces como el desplazamiento forzado, está conformado por una serie de componentes que son complementarios entre sí, por lo cual todos y cada uno de ellos deben ser satisfechos para que pueda considerarse como reparación integral.¹³ Esos componentes son: la restitución de los derechos afectados por el crimen, la indemnización de los daños y perjuicios sufridos con motivo del mismo, los mecanismos individuales de rehabilitación, las medidas de satisfacción de alcance general, y las garantías de no repetición de las atrocidades.

En relación con los hechos victimizantes expuestos por la solicitante, esta Unidad logró acreditar lo siguiente:

Con base en esta información, se consultaron sus antecedentes ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá, sin que se encontraran registros relacionados con la pertenencia a grupos armados ni inscripción en el SIRR como persona en proceso de reintegración.

¹² Ley 975 de 2005, artículo 8; Corte Constitucional, Sentencia C 370 de 2006.

¹³ Ver, entre otras: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Rosero. Reparaciones. Sentencia de enero 20 de 1999. Serie C No. 44; Caso Blake. Reparaciones. Sentencia de enero 22 de 1999. Serie C No. 48; Caso Caracazo. Reparaciones. Sentencia de agosto 29 de 2002. Serie C No. 95; Caso Myrna Mack Chang. Sentencia de noviembre 25 de 2003. Serie C No. 101. Ver también Joinet, L. [1997]. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49vo periodo de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1, anexo II, principios No. 33, 36; ONU. [2004]. Comisión de Derechos Humanos, 60vo periodo de sesiones. El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc. E/CN.4/2004/57/Anexo/Apéndice 1, principios 16 a 25; Van Boven, T. [1993]. ONU, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45vo periodo de sesiones. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo Van Boven, Relator Especial. Doc. E/CN.4/Sub.2/1993/8; Bassiouni, M.C. [2000]. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 56vo periodo de sesiones. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión. Doc. E/CN.4/2000/62; Orentlicher, D. [2004]. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 60vo periodo de sesiones. Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Doc. E/CN.4/2004/88.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

Continuación de la **Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: “Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”**

Campero Medio, en San Jose del Fragua (Caqueta), la cual vendieron debido a las afectaciones derivadas de la presencia simultánea de grupos paramilitares y guerrilleros,

Con esos recursos, adquirieron en Florencia un lote en condiccion de invasion por un valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), donde habitaron cerca de ocho años y construyeron una vivienda con recursos propios, sin recibir apoyo externo. Indicó que la

compañera, quien —según su testimonio— ejercía violencia contra su madre, intentó separarlos, lo despojó de sus derechos sobre el inmueble, lo amenazó de muerte y finalmente los obligó a abandonar el predio alrededor del año 2007, logrando venderlo de por valor de dos millones ochocientos mil pesos (**\$2 800 000**). Señaló además que la señora

SILVA a un hogar geriátrico en Bogotá, desde donde él logró recuperarla con apoyo del hijo

Como el pago por el uso de la tierra en una finca en San José del Paguá un predio de dos hectáreas de montaña, donde él mismo colaboró en la construcción de una vivienda. Dicho predio fue vendido por el deterioro del orden público debido a la presencia de grupos armados, y con esos recursos acompañó a la pareja a adquirir un lote en el barrio Nueva Colombia (Florencia), donde también participó en la construcción de una vivienda de madera, sin que los demás hijos aportaran económicamente. Relató que la convivencia se

occasional.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 24/10/2024

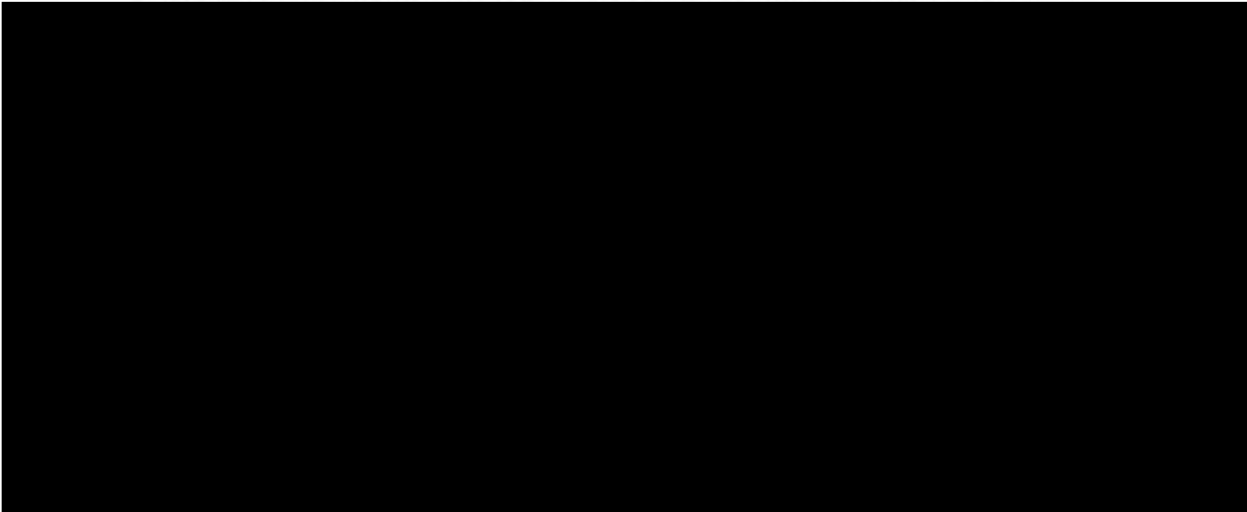
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RQ 00351 de 27 de marzo de 2026: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



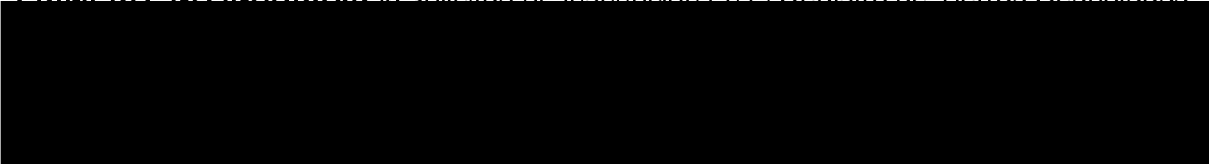
CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que no se lograron acreditar los presupuestos para inscribir **LETICIA L. VELÁZQUEZ REYES** al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral primero del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas



SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

UBER ARLEY LLANOS RAMÍREZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica – Sara Lucia Triviño Romero
Área social – Brigitte Restrepo Echavarría
Área catastral – Angélica María Molina Amaya
Revisó: Coord. Jurídico – Wilmer Andrés Díaz Ramírez
Coord. Social – Andrés Camilo Pinilla Salazar
Coord. Catastral – Lain Gilberto Artunduaga Bermeo

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 24/10/2024

